

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Jimena García titular de la cédula de identidad N° 5.158.198-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la peticionante solicita información sobre datos actualizados de la cantidad y distribución de ambulancias en el país y lo mismo sobre ecocardiógrafos;

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991, de 22 de enero de 1991;

### **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

#### **en ejercicio de las atribuciones delegadas**

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información referente a la solicitud efectuada por la Sra. Jimena García titular de la cédula de identidad N° 5.158.198-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3/6380/2020.

NM

***Ref. N° 3/6380/2020***

**A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

Atento a la solicitud de acceso a la información pública presentada por la Sra. Jimena García, que requiere información referida a datos actualizados de la cantidad de ambulancias y eco-cardiógrafos existentes en el país, así como información referida a cómo se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional, corresponde brindar la siguiente respuesta, en función de lo informado por la Dirección del Departamento de Registro de Prestadores y el Departamento Evaluación de Tecnología:

En lo referido a la cantidad de ambulancias existentes en el país y cómo se distribuyen las mismas en el territorio nacional se resalta que el Ministerio no cuenta con la información requerida, puesto que no se encuentra dentro de las competencias del MSP el registro y habilitación de cada unidad móvil que brinde servicio de ambulancia, sino que las mismas son habilitadas por las Intendencias departamentales respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, se señala que el M.S.P. habilita los servicios de atención médica de emergencia con unidades móviles terrestres y servicios de traslados especializados y en el marco de la referida habilitación del servicio analiza la cantidad de unidades móviles que tenga la base de salida y su correspondencia con la cantidad de usuarios que figuran en el padrón del servicio de salud

de que se trate, así como controla que el equipamiento de las referidas unidades sea el adecuado.

A su vez, debe destacarse que las empresas que utilizan unidades de ambulancias para realizar traslados simples, esto es, traslados que no requieren de asistencia médica, no requieren de habilitación del MSP.

Sin perjuicio de lo anterior y en función de la información con la que cuenta el MSP, en virtud del ejercicio de sus competencias sanitarias, se informa que la cantidad de empresas registradas para brindar atención médica de emergencia con unidades móviles terrestres y traslados especializados en todo el país son 69.

En lo concerniente a la cantidad y distribución de los ecocardiógrafos se señala que el MSP no cuenta con la referida información, dado que esta Secretaría de Estado tiene la competencia de registrar a través de su Departamento de Evaluación de la Tecnología el producto médico, esto es, la marca y modelo a efectos de emitir un certificado de autorización de comercialización, pero no tiene competencia para registrar cada unidad a comercializar.

Lo expresado surge de la siguiente normativa: Decretos N° 416/2002(Habilitación de Establecimientos de Salud), 586/2009 (Residuos Sanitarios), 60/2016 (Procedimientos de Habilitación de Servicios de Salud y/o incorporación de equipamiento médico que se tramitan ante el MSP), 309/2008 (Disposiciones que reglamentan la atención médica de emergencia con unidades móviles terrestres), 803/2008 (Reglamentación de los servicios de emergencia médica con unidades móviles terrestres), 125/2010 (Atención médica de emergencia con unidades móviles. Modificación), 319/2016

(Traslados Especializados), 184/2018 (Reglamentación para habilitaciones de locales que se tramitan ante la Dirección Nacional de Bomberos), 147/2017 (Requisitos de buenas prácticas para el funcionamiento de los Servicios de Salud), 211/2018 (Asistencia de urgencia y emergencia en el territorio nacional), Ordenanzas Ministerio Salud Pública N° 106/2014 (Bomberos), 929/2015 (Tiempo de recepción de las unidades móviles terrestres por parte de los prestadores integrales de salud), 48/2017 (Gestión de medicamentos), Resolución de la DIGESA: 575/2016 (Objeto de asistencia médica) y Decreto N° 3/008 (Requisitos para reactivos de diagnóstico, dispositivos terapéuticos y equipos médicos).